



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Ushuaia, 09 FEB 2006

VISTO: Los expedientes del registro del Tribunal de Cuentas, JAR 18/04 , JAR 20/04 , JAR 21/04, JAR 22/04, JAR 24/04, JAR 25/04, JAR 26/04, JAR 27/04, JAR 29/04, JAR 44/04, JAR 45/04, JAR 50/04, JAR 54/04, JAR 57/04y JAR 73/04, caratulados “ **S/ Irregularidades percepción de haberes agentes Administración Central**”, correspondientes a distintos agentes de la Administración Central del Gobierno de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que en los mismos tramitan los recursos de revocatoria y aclaratoria interpuestos por el Sr. Victor DONAMARIA, contra el proveído en los autos detallados en el visto.-.

Que interpone Recurso de Revocatoria contra lo resuelto en cuanto a la prescripción, rechazo de la acusación, falta de traslado de la legitimación pasiva y eximición de copias.

Que por otra parte articula Recurso de Aclaratoria respecto a lo ordenado en lo que atañe a la prueba documental .

Que habiendo tomado intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas emite los Informes Legales Nros. 07/06, 08/06, 09/06, 10/06, 11/06, 12/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 18/06, 19/05, 20/06 y 21/06, indicando en los mismos y en relación a la excepción de prescripción, que corresponde rechazar el recurso impetrado, manteniendo el criterio sustentado oportunamente en relación al tratamiento de la excepción de prescripción articulado.-

Que corresponde asimismo y advirtiendo que el proceso contra el recurrente no tramitara en vano, acorde a los citados en los informes legales antes mencionados, no corresponde hacer lugar al traslado respecto a la legitimación pasiva .-

Que respecto a la inexistencia de la acusación, entiende el citado cuerpo que no habiendo el recurrente, hecho alusión alguna sobre que defensa no pudo oponer ni tampoco cual es el perjuicio que se le causa con la notificación que entiende defectuosa, no correspondería hacer lugar al recurso impetrado.-

Que en lo que hace a la eximición de copias, señala que procedería hacer lugar parcialmente a lo solicitado, haciéndole saber al recurrente que de prosperar la citación de terceros opuesta, al momento de notificarse solo deberá acompañar copia de la documental mas relevante, poniendo en conocimiento del tercero al momento de su notificación , que el resto de la documental acompañada se encuentra en este Tribunal de Cuentas.-

Que finalmente al no desconocerse la prueba documental aportada por la Sr. Víctor DONAMARIA, corresponde hacerle saber que lo ordenado respecto al libramiento de oficios, es al solo efecto que la parte entienda que requiere copia certificada de la prueba documental aportada, para cuyo caso se ordenara se remitan los oficios pertinentes.-

Que los suscriptos comparten el criterio sustentado en los Informes Legales precitados, encontrándose facultados para dictar el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el art. 68 de la ley Provincial 50

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
RESUELVE

ARTICULO 1º: No hacer lugar al Recurso de Revocatoria, interpuesto por el Sr. Víctor DONAMARIA, contra lo ordenado respecto al tratamiento de la excepción de prescripción, por los motivos expuesto en los considerandos y en los Informes Legales Nros. 07/06, 08/06, 09/06, 10/06, 11/06, 12/06, 13/06, 14/06, 15/06, 16/06, 17/06, 18/06, 19/06, 20/06 y 21/06.-

ARTICULO 2º: No hacer lugar al Recurso de Revocatoria respecto a la inexistencia de la Acusación, atento no haber el recurrente hecho alusión alguna sobre que defensa no pudo oponer ni tampoco cual el perjuicio que se le causa con la notificación que entiende defectuosa, todo ello por los motivos expuestos en los considerandos y en el Informe Legal citado en el artículo anterior.-

ARTICULO 3º: No hacer lugar respecto a la falta de traslado de la legitimación pasiva articulada por el recurrente.-

ARTICULO 4º: Hacer lugar parcialmente a lo atinente a la eximición de copias poniendo en conocimiento del recurrente, lo indicado en los Informes Legales ya citados.-

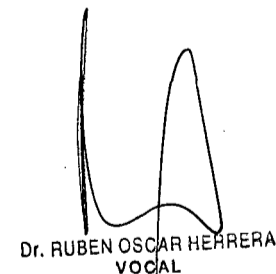
ARTICULO 5º: Hacer saber a la parte recurrente y ante la interposición de su Recurso de Aclaratoria, que dado que no se desconoce la prueba documental aportada por la misma, que lo ordenado respecto al libramiento de oficios, es al solo efecto que si la parte entiende que requiere copia certificada de la prueba documental aportada, se ordenará se remitan los oficios pertinentes.-

ARTICULO 6º: Notificar al presentante con copia de la presente y del Informes Legales, citados en el Artículo 1º de la presente.-

ARTICULO 7º: Registrar. Cumplido Archivar.-

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 01 /06.- V.L.-


GEN. ADRIAN JOSE ALVARADO
Conjuez


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provin